



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 112

RADICADO N° 2021-00332

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido JUAN ESTEBAN ROQUE ESCOBAR en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y como intervinientes excluyentes a los señores SONIA LETICIA RICO FRANCO y JUAN GUILLERMO DE JESÚS ESCOBAR HERNANDEZ, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 15 de febrero de 2022, PORVENIR S.A. arribó escrito de contestación a la demanda presentada por la interviniente excluyente SONIA LETICIA RICO FRANCO, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, como aún no se ha notificado de la demanda el interviniente excluyente JUAN GUILLERMO DE JESÚS ESCOBAR HERNANDEZ, se REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante, para que envíe la citación para diligencia de notificación personal de manera física a la dirección Calle 39 N° 49-86 Interior 102 Itagüí (Ant.), indicándole que su intervención es facultativa y podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del C.G.P., además, le indicara que debe comunicarse con el Despacho al canal digital j02lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le notifique personalmente, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda de la interviniente excluyente SONIA LETICIA RICO FRANCO por parte de PORVENIR S.A. al encontrarse el escrito

de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que envíe la citación para diligencia de notificación personal de manera física a la dirección Calle 39 N° 49-86 Interior 102 Itagüí (Ant.), indicándole que su intervención es facultativa y podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del C.G.P., además, le indicara que debe comunicarse con el Despacho al canal digital j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le notifique personalmente, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.030
hoy 23 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41bd9693baf04752aeff770d90a43fc6c9429957442c63b484606c48f0e7cb7**

Documento generado en 22/02/2022 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>